8160

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45020020
NIG: 28.079.00.3-2014/0010032

(01) 31260655091

Procedimiento Abreviado 211/2014 GRUPO 3
Demandante/s: D./Dña.
LETRADO D./Dña. MONICA ILEANA OLIVARES ZUÑIGA, ANA TUTOR 2-8-4B, nº C.P.:28981 PARLA (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

D./Dña. JOSÉ BONIFACIO MARTÍNEZ ARIAS, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 211/2014** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

30/11/2017

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45029730
NIG: 28.079.00.3-2014/0010032

(01) 31224896068

Procedimiento Abreviado 211/2014 GRUPO 3
Demandante/s:
LETRADO D./Dña. MONICA ILEANA OLIVARES ZUÑIGA, ANA TUTOR 2-8-4B, nº C.P.:28981 PARLA (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

SENTENCIA Nº 275/17

En Madrid, a 26 de octubre de 2017.

Visto por mí, José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 211/2014 a instancia de ., Letrada, en su propio nombre y derecho, contra el **AYUNTAMIENTO DE PARLA,** asistido y representado por la Letrada de sus Servicios Jurídicos Dª. Silvia Losilla Ortega, y

Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha interpuesto por recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Parla de fecha 2 de diciembre de 2014 que confirma en reposición la resolución 10 de diciembre de 2013, dictada en el Procedimiento Sancionador 7758/2013, por la que se impuso a la hoy recurrente una sanción de 100,00 euros: por pasear perros sin llevarlos atados, en la Calle Bartolomé Hurtado, Parque de la Ermita en Parla, el 30 de noviembre de 2013, a las 09:55 horas.

SEGUNDO.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día señalado al efecto.

TERCERO.- A dicho acto comparecieron la recurrente y el Ayuntamiento de Madrid, ratificándose la primera en su escrito de demanda, y oponiéndose el segundo, recibiéndose el recurso a prueba con el resultando que obra en autos formulando las partes sus conclusiones.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución referida en el antecedente de hecho primero, desestimación por EXTEMPORÁNEO del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla de 10 de diciembre de 2013, dictada en el Procedimiento Sancionador 7758/2013, por la que se impuso a la hoy recurrente una sanción de 100,00

euros por: "por pasear perros sin llevarlos atados en la Calle Bartolomé Hurtado, Parque de la Ermita de Parla, el 30 de noviembre de 2013, a las 09:55 horas " .

II.- Para oponerse al acto administrativo y solicitar su anulación la recurrente alega fundamentalmente, entre otras cuestiones, el efecto retroactivo que debe tener la modificación del art 23 de la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Parla el 8 de septiembre de 2016, según ha reconocido la sentencia del Juzgado 21 de Madrid de 20 de julio de 2017, dictada en el procedimiento abreviado 397/2016, al resolver un supuesto de hecho similar al que es objeto de este proceso.

La defensa de la Administración solicita la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

III .- En cuanto a la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 9 de marzo de 2010 (recurso 553/2007), ha determinado que "Uno de los principios básicos a que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración es el que postula la aplicación retroactiva de la norma más favorable que establece el artículo 128.2 de la Ley 30/1992 cuando señala que "las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor", como excepción a la regla general del artículo 128.1 que establece la aplicación de las "disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa"

Actualmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su art 26. Determina: Irretroactividad.

1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.

2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.

El artículo 23 de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal del Ayuntamiento de Parla, que estaba vigente en la fecha de la denuncia, disponía lo siguiente: "Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas correa, o cordón resistente."

Dicha conducta estaba tipificada como infracción leve en el artículo 69 de la citada Ordenanza, al disponer que: "Son infracciones leves…4. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito de animales por la vía pública a que se refiere los artículos 23 y 24."

El art. 23 de la Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal del Ayuntamiento de Parla en sus artículos 23 y 70, aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 08 de septiembre de 2016, (BOCM 30.03.2017) dice así :

> "Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente y de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.
> Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como terceros.
>
> Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de esparcimiento acotadas por el Ayuntamiento para tal fin. Las normas de uso que se establezcan estarán debidamente indicadas mediante carteles informativos, a la entrada del recinto.
>
> En los parques públicos y durante el horario de apertura de los mismos, podrán estar sueltos entre las 19 y 10 horas entre los meses de octubre y marzo y entre las 20 y 10 horas entre abril y septiembre, excepto en las zonas de recreo infantil, de mayores u otras áreas en que exista prohibición de acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros calificados como peligrosos en el Decreto 30/2003 de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid, que deberán ir siempre provistos de correa y bozal en lugares públicos.

En cualquier caso los propietarios de perros deberán mantener siempre el control sobre ellos, a fin de evitar que causen molestias, daños a personas, a otros animales o deterioro de bienes o instalaciones municipales. Para ello deberán mantener el perro vigilado a una distancia que permita la intervención del dueño en caso necesario."

La redacción de la Ordenanza, en el momento actual, cuando la sanción no ha ganado firmeza por encontrarse recurrida, es más beneficiosa para la recurrente que el texto anterior que transcribe en la demanda.

Por lo que teniendo en consideración que el perro de la recurrente no se identifica en el expediente como peligroso, según la tipificación que de ciertas razas caninas hace el Decreto 30/2003 de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, debe aplicarse la Ordenanza retroactivamente ya que de haber estado en vigor la nueva Ordenanza la infracción no se hubiese producido por la hora a la que se refiere la denuncia y el lugar, en el Parque de la Ermita del Ayuntamiento de Parla.

Por tanto no encontrándose la conducta denunciada tipificada como infracción leve del art 69 de la Ordenanza, que considera como tal el incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito de los animales por la vía pública a que se refiere el art 23, procede la estimación del recurso y la anulación del acto administrativo recurrido.

IV.- Concurren circunstancias del art. 139.1 LJCA para imponer las costas del presente recurso a la Administración demandada al haber visto desestimadas todas sus pretensiones.

V.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, conforme al art. 81 LJCA, vista la cuantía de la sanción impuesta, inferior a la señalada en dicho para admitir el recurso de apelación.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

F A L L O

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [illegible], contra la resolución del Ayuntamiento de Parla de 10 de diciembre de 2013, dictada en el Procedimiento Sancionador 7758/2013, resolución que se anula por no resultar ajustada a derecho. Se imponen las costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 20 de noviembre de 2017.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA